000233/2018

Comodoro Rivadavia, de setiembre de 2018.

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Estos autos caratulados: **"H. G., N. D. c/ PROVINCIA DEL CHUBUT s/ MEDIDA CAUTELAR (Embargo Preventivo)" Expte. N° 233/2018, venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 1, Secretaría N° 1 (Expte. N° 28/2017).**

I.- A fs.204, interpone aclaratoria en relación a las costas de primera y segunda instancia. Asimismo, solicita se regulen los honorarios de primera instancia.

Manifiesta que la magistrada de grado en su resolución rechazó la reposición e impuso las costas a la actora.

Señala que este Tribunal revocó la decisión de grado en mérito al recurso de apelación en subsidio interpuesto por su parte, pero nada dijo de las costas de primera instancia. Solicita que las costas sean a cargo de la demandada y se regulen honorarios por su actuación en la instancia de grado.

II.- Este Tribunal ya ha sostenido que como en la sentencia predomina un acto de voluntad, ante un pedido de aclaratoria, se tendrá que mantener la volición que constituye la sentencia, limitándose a enmendar la expresión de dicha volición examinando si la corrección afecta la sentencia en su sustancia, que es su integridad ideológica. (Cfr. Sentencias interlocutorias N° 119/95 –Sala A-, N° 133/98 –Sala B-, entre otras).

Partiendo de estos principios rectores que dan andamiaje a este medio de impugnación y ateniéndonos a las constancias de la causa es dable adelantar que no corresponde hacer lugar a la aclaratoria.

Esto es así porque cuando se interpone recurso de reposición con apelación en subsidio, en el que se rechaza el primero pero se hace lugar a la apelación en subsidio -como en el presente-, no corresponde imponer costas por cada uno de ellos debiéndose considerar la instancia revisora como única e imponer las costas a la parte pertinente.

En el presente se revocó la decisión que rechazaba la reposición de la actora y se hizo lugar al recurso de apelación en subsidio interpuesto por la parte y se determinaron las costas por la instancia recursiva. Cabe destacar que lo resuelto en la reposición y en la apelación es la misma cuestión y los mismos agravios, los que se expresan una sola vez atento la vía recursiva intentada, no existió una doble actividad del letrado.

Esto demuestra la improcedencia del pedido, en virtud que la pretensión no está dirigida a que se aclare o subsane errores numéricos, conceptos oscuros o que se supla cualquier omisión sobre las cuestiones sometidas a examen del tribunal, sino que se dirige a que el tribunal cambie o adopte otro criterio distinto al expuesto en la solución dada al caso, manifestando su opinión contraria y disconformidad con lo resuelto pues pretende que se modifique el criterio adoptado sobre la imposición de costas y regulación de honorarios, que es materia ajena al estrecho marco de estudio del presente.

Por ello, la **Sala A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia, **RESUELVE**:

1°).- Rechazar el pedido de aclaratoria interpuesto por la actora a fs. 204 de la sentencia de fs.198/201vta.

2°).- Regístrese y notifíquese.

La presente Sentencia se dicta por dos vocales de Cámara atento la constancia de fs.194 y haber concordado en la solución del caso (cfme. ley V N°17 DJCh).

**REGISTRADA BAJO EL N°  AÑO 2018 DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

**MARIA SILVIA NOEMI ALONSO**
**Jueza de Cámara**

**FERNANDA ZANATTA**
**Presidenta**